



---

**ÍNDICE**

<b>1 INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>2 ARGUMENTOS DE LAS PARTES .....</b>	<b>9</b>
2.1 China.....	9
2.1.1 Elaboración de normas administrativas .....	9
2.1.2 Redeterminación administrativa .....	13
2.2 Estados Unidos .....	16
2.2.1 Elaboración de normas administrativas .....	16
2.2.2 Redeterminación administrativa .....	18
<b>3 PLAZO PRUDENCIAL.....</b>	<b>21</b>
3.1 Cuestiones preliminares .....	21
3.1.1 Introducción .....	21
3.1.2 Mandato del árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.....	22
3.1.3 Medidas que han de ponerse en conformidad .....	23
3.2 Factores que afectan a la determinación del plazo prudencial .....	24
3.2.1 Elaboración de normas administrativas .....	26
3.2.2. Medidas administrativas .....	30
<b>4 LAUDO.....</b>	<b>33</b>

**ASUNTOS CITADOS EN EL PRESENTE LAUDO**

<b>Título abreviado</b>	<b>Título completo y referencia</b>
<i>Argentina - Pieles y cueros (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	<i>Laudo del Árbitro, Argentina - Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS155/10, 31 de agosto de 2001</i>
<i>Brasil - Neumáticos recauchutados (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	<i>Laudo del Árbitro, Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS332/16, 29 de agosto de 2008</i>
<i>Canadá - Patentes para productos farmacéuticos (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	<i>Laudo del Árbitro, Canadá - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS114/13, 18 de agosto de 2000</i>
<i>CE - Hormonas (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	<i>Laudo del Árbitro, Comunide1)</i>



---

<b>Título abreviado</b>	<b>Título completo y referencia</b>
<i>Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los</i>	

**ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE LAUDO**

<b>Abreviatura</b>	<b>Descripción</b>
--------------------	--------------------



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO  
LAUDO DEL ÁRBITRO**China - Derechos compensatorios y antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado procedente de los Estados Unidos**

ARB-2013-1/27

Árbitro:

Claus-Dieter Ehlermann

Partes:

China  
Estados Unidos**1 INTRODUCCIÓN**

1.1. El 16 de noviembre de 2012, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó el informe del Órgano de Apelación<sup>1</sup> y el informe del Grupo Especial<sup>2</sup>, confirmado por el informe del Órgano de Apelación en el asunto *China - Derechos compensatorios y antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado procedente de los Estados Unidos*. La presente diferencia se refiere a la impugnación por los Estados Unidos de medidas de China por las que se imponían derechos antidumping y compensatorios sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado (GOES) procedente de los Estados Unidos, que figuraban en el Anuncio N° 21 del Ministerio de Comercio de la República Popular China (MOFCOM), de 10 de abril de 2010, y sus anexos. El Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron que la medida en litigio era incompatible con diversas disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC).<sup>3</sup> En la reunión celebrada por el OSD el 30 de noviembre de 2012, China indicó su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia y declaró que necesitaría un plazo prudencial para hacerlo.<sup>4</sup>

1.2. El 8 de febrero de 2013, los Estados Unidos informaron al OSD de que las consultas celebradas con China no habían dado lugar a un acuerdo sobre el plazo prudencial para la aplicación. En consecuencia, los Estados Unidos solicitaron que se determinara ese plazo mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).<sup>5</sup>

1.3. Los Estados Unidos y China no pudieron ponerse de acuerdo para designar un árbitro en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que la cuestión se sometió a arbitraje. Por consiguiente, mediante una carta de fecha 22 de febrero de 2013, los Estados Unidos solicitaron que el Director General de la Organización Mundial del Comercio (OMC) designara un árbitro de conformidad con la nota 12 al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El Director General me designó como Árbitro el 28 de febrero de 2013, tras haber celebrado consultas con las partes. Mediante una carta de fecha 4 de marzo de 2013<sup>6</sup> informé a las partes de que aceptaba esa designación y me comprometí a emitir el laudo no más tarde del 3 de mayo de 2013.

1.4. China presentó una comunicación escrita el 11 de marzo de 2013 y los Estados Unidos presentaron una comunicación escrita el 18 de marzo de 2013. Se celebró una audiencia el 4 de abril de 2013. Las partes han acordado que el presente laudo se considerará un laudo arbitral

---

<sup>1</sup> WT/DS414/AB/R.

<sup>2</sup> WT/DS414/R.

<sup>3</sup>



emitido de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, a pesar de que haya expirado el plazo de 90 días estipulado en dicha disposición.<sup>7</sup>

## **2 ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

### **2.1 China**

2.1. China solicita que determine que el plazo prudencial para la aplicación en la presente diferencia es de 19 meses contados desde la fecha de la adopción por el OSD de los informes del



China se refiere a las medidas de aplicación que ha adoptado hasta ahora y detalla la labor de aplicación ya completada y la que queda por realizar.

2.9. Según China, se han dedicado ya cuatro meses a deliberaciones internas e interinstitucionales, así como a la celebración de consultas con expertos jurídicos externos y con la Oficina Jurídica del Consejo de Estado. Esas deliberaciones y consultas abarcaron lo siguiente:

- i) el examen de qué tipo de autorización, de ser el caso, confieren el Reglamento Antidumping y el Reglamento sobre medidas compensatorias actualmente vigentes al MOFCOM para que proceda a

la Oficina de Comercio Leal de Exportación e Importación (BOFT) y la Oficina de Investigación de la Existencia de Daño a la Rama de Producción (IBII), a fin de que puedan examinar el proyecto y firmarlo conjuntamente. Ese proceso durará 15 días.<sup>33</sup>

2.13. Una vez firmado por los organismos antes indicados, el proyecto se somete a deliberación en una reunión ejecutiva del MOFCOM, como exige el Capítulo V del Reglamento sobre normas. China destaca que hay solamente una reunión ejecutiva mensual del MOFCOM, por lo que, al no haber reuniones durante los intervalos, se prevé que el plazo necesario para proceder a esa deliberación sea de un mes. Después de ello, el DTL revisa el proyecto y prepara el proyecto definitivo para su aprobación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento sobre normas. Según China, para este trámite se necesitan al menos 7 días. A continuación, el DTL somete el proyecto definitivo al Ministro de Comercio Exterior para que firme el Decreto por el que se promulgan la nueva normativa. Este trámite requiere también 7 días como mínimo. Por último, con arreglo al artículo 32 del Reglamento sobre normas, las normas entrarán en vigor 30 días después de la fecha de su promulgación.<sup>34</sup>

2.14. En síntesis, China sostiene que necesita como mínimo ocho meses para redactar y promulgar una nueva normativa sobre los procedimientos específicos para la aplicación. Ese plazo se desglosa de la siguiente forma: dos meses para la etapa de "redacción inicial", que se ha completado ya<sup>35</sup>; tres meses y medio para la etapa de "redacción final y examen"<sup>36</sup>; y dos meses y medio para la etapa de "decisión y promulgación".<sup>37</sup> Este período sólo podía comenzar después del primer mes y medio<sup>38</sup>, durante el cual se estudiaron las cuestiones que era preciso abordar en la nueva normativa.

2.15. China pone de relieve que los plazos para la "redacción" y el "examen" de las normas sobre la aplicación se han agilizado al haber emprendido el DTL el proceso de examen paralelamente al de redacción.<sup>39</sup> Según China, completar en dos meses y medio la etapa de "decisión y promulgación" supone una "agilización extrema" del proceso en el ordenamiento jurídico chino.<sup>40</sup> China añade que la reducción de los cinco meses del período de "redacción" podría "comenzar a poner en duda" la capacidad del MOFCOM para completar la etapa de "decisión y promulgación" en el plazo de dos meses y medio indicado *supra*.<sup>41</sup>

2.16. China señala también que el plazo de ocho meses que necesita para la elaboración de normas en el presente asunto es "relativamente breve, en comparación con los procesos similares de aplicación" que ha llevado a cabo China en los casos en que necesitó modificar leyes, reglamentos o normas para aplicar decisiones adoptadas en el procedimiento de solución de diferencias de la OMC.<sup>42</sup> En esos casos el plazo medio "se aproximó a un año", y el plazo prudencial para la aplicación osciló entre 7,7 meses (en una diferencia en la que no era necesaria la promulgación de nueva normativa, sino únicamente la derogación de las normas aplicables)<sup>43</sup> y 14 meses.<sup>44</sup>

<sup>33</sup> Comunicación de China, párrafos 55 y 56.

<sup>34</sup> Comunicación de China, párrafos 59 y 60.

<sup>35</sup> 1º de enero - 28 de febrero de 2013. Véase la comunicación de China, párrafo 64.

<sup>36</sup> 1º de marzo - 15 de junio de 2013. Véase la comunicación de China, párrafo 64.

<sup>37</sup> 16 de junio - 30 de agosto de 2013. Véase la comunicación de China, párrafo 64.

<sup>38</sup> 16 de noviembre - 30 de diciembre de 2013. Véase la comunicación de China, párrafo 64.

<sup>39</sup> Comunicación de China, párrafo 58.

<sup>40</sup> Comunicación de China, párrafo 61.

<sup>41</sup> Comunicación de China, párrafo 61.

<sup>42</sup> Comunicación de China, párrafo 63 y nota 22 a dicho párrafo. China se refiere a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en *China - Partes de automóviles*, *China - Derechos de propiedad intelectual y China - Publicaciones y productos audiovisuales*. Señala además que en *China - Materias primas*, la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD no requería medidas legislativas, sino administrativas.

<sup>43</sup> Comunicación de China, párrafo 63 (donde se hace referencia a la diferencia *China - Partes de automóviles*).

<sup>44</sup> Comunicación de China, párrafo 63 (donde se hace referencia a la diferencia *China - Publicaciones y productos audiovisuales*).

### 2.1.2 Redeterminación administrativa

2.17. China declara que sólo una vez que el MOFCOM cuente con facultades jurídicas claras para proceder a la aplicación y se hayan determinado los trámites específicos que ha de realizar, podrá iniciar la actividad administrativa para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia. No obstante, China destaca que el MOFCOM ha comenzado ya los trabajos en relación con las medidas específicas necesarias para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia. Inmediatamente después de la adopción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación, el MOFCOM inició los preparativos para la traducción de los informes al chino, labor que requirió 15 días, dedicó después 30 días a la lectura y análisis del razonamiento de los informes y mantuvo un debate interno sobre la labor y la información que serían necesarias para aplicar todas y cada una de las recomendaciones y resoluciones.<sup>45</sup>

2.18. China afirma que la actividad administrativa para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia abarcará varias etapas. En primer lugar, en la fecha en que entren en vigor la nueva normativa, el MOFCOM redactará el aviso de iniciación y recabará la aprobación correspondiente; el aviso de iniciación se publicará para conocimiento público de que tendrán lugar una nueva investigación y una redeterminación. Para esta etapa se necesitarán 20 días.<sup>46</sup>

2.19. En segundo lugar, el MOFCOM debe examinar las observaciones de las partes interesadas sobre todas las cuestiones sustantivas y de procedimiento relacionadas con el aviso de iniciación, así como las cuestiones que en relación con el daño, la subvención y el dumping planteen las recomendaciones y resoluciones del OSD. Ese proceso requerirá 30 días.<sup>47</sup>

2.20. China afirma que "para comenzar" el MOFCOM debe reconsiderar una nueva versión de la solicitud en relación con las investigaciones subyacentes antidumping y en materia de derechos compensatorios en litigio en la presente diferencia.<sup>48</sup> China considera que en esta "actividad preliminar" se abordarán las resoluciones del OSD relativas a: i) la iniciación de investigaciones en materia de derechos compensatorios con respecto a determinados supuestos programas de subvención del gobierno; y ii) la suficiencia de los resúmenes no confidenciales de la información

precios efectuado por el MOFCOM, ninguno de ellos proporcionó un conjunto de orientaciones claro o explícito en relación con lo que debe hacerse.<sup>50</sup>

2.22. China añade que, puesto que se trata del "primer caso" de aplicación por China de recomendaciones y resoluciones del OSD sobre medidas comerciales correctivas, cada una de las cuestiones que se plantean será una "cuestión aún no tratada"<sup>51</sup> y aduce, en consecuencia, que es necesario conceder a las partes interesadas 30 días como mínimo para preparar y presentar sus observaciones.<sup>52</sup>

2.23. En tercer lugar, tras examinar las observaciones iniciales, el MOFCOM debe permitir también que las partes interesadas presenten réplicas a las afirmaciones que se hayan formulado sobre cuestiones sustantivas y de procedimiento. Según China, el plazo mínimo necesario para esta etapa es de 30 días, porque las partes deberán responder a nuevos argumentos y, posiblemente, a nueva información.<sup>53</sup>

2.24. En cuarto lugar, China aduce que deben asignarse otros 37 días para tener en cuenta la posibilidad de que las partes interesadas soliciten la celebración de una audiencia en la que las partes que tengan "intereses contrarios" puedan aportar información y argumentos. Aunque no es seguro que se solicite o se celebre una audiencia en caso de que no haya una parte con intereses contrarios, debe tenerse en cuenta el lapso de tiempo necesario para esta etapa, con el fin de preservar los derechos procedimentales de las partes de que se trate. China afirma que 37 días es el "lapso normal requerido de conformidad con las normas del MOFCOM", y que un plazo más breve exigiría adoptar "medidas extraordinarias" para la aplicación.<sup>54</sup>

2.25. En quinto lugar, el MOFCOM tiene que redactar los documentos en los que se describen, en

necesiten disponer de una traducción al inglés de los extensos documentos de divulgación antes de comenzar a preparar sus observaciones.<sup>58</sup>

2.29. En noveno lugar, la autoridad investigadora redactará a continuación la determinación definitiva, en la que se tendrán en cuenta cualesquiera observaciones que hayan presentado las partes interesadas sobre los documentos de divulgación. Se dará a continuación al DTL un plazo de 10 días para que examine si la determinación definitiva es compatible con las recomendaciones y resoluciones del OSD y con las obligaciones que corresponden a China en el marco de la OMC y se pronuncie al respecto. Posteriormente, la determinación definitiva se someterá a la aprobación de los ministros. En una investigación normal en la que no participe el DTL, esta etapa requeriría 30 días. China sostiene que, habida cuenta de la necesidad de ampliar ese plazo para dar cabida al examen del DTL -para el que se necesitan, como mínimo, 10 días- resulta apropiado asignar 40 días para esta etapa del procedimiento de aplicación.<sup>59</sup>

2.30. En décimo lugar, se dará a la Comisión Arancelaria un plazo de 30 días para la aprobación de la determinación definitiva. En el curso de ese proceso de aprobación, la Comisión Arancelaria recabará observaciones de las entidades ministeriales competentes integradas en ella, como la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Agricultura. Después de recibir las observaciones de todas las entidades ministeriales competentes, la Comisión Arancelaria presentará un informe al Presidente de la Comisión Arancelaria para su aprobación, y dará a conocer su decisión sobre la determinación definitiva al MOFCOM y a la Administración General de Aduanas.<sup>60</sup>

2.31. Por último, se darán al MOFCOM 10 días, después de que éste haya recibido la aprobación de la Comisión Arancelaria, para que publique el anuncio y la notificación necesarios para aplicar la decisión. Con este último trámite, China dará efecto jurídico a la medida revisada, "en su caso".<sup>61</sup>

2.32. China subraya que muchos de los plazos aplicables a los trámites concretos que el MOFCOM considera necesarios para la aplicación se basan en importantes obligaciones de procedimiento establecidas en el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, como por ejemplo las de dar "a todas las partes interesadas ... plena oportunidad de defender sus intereses"<sup>62</sup>, proporcionar "a su debido tiempo" a las partes interesadas oportunidad de examinar la información pertinente para la presentación de sus argumentos y de preparar su alegato sobre la base de esa información<sup>63</sup> y dar aviso público y explicación de las determinaciones preliminares y definitivas.<sup>64</sup> China sostiene que esas obligaciones constituyen una "circunstancia del caso" y contribuirán a reducir al mínimo el riesgo de una posible infracción de las obligaciones de procedimiento en el curso del proceso de aplicación.<sup>65</sup>

2.33. En síntesis, China necesita aproximadamente 11 meses para realizar la labor administrativa necesaria para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia. China señala que este plazo incluye un período de 45 días de trabajos preparatorios, que se completó a finales de 2012, y otro de 287 días que comenzará el 1º de septiembre de 2013, una vez que se haya adoptado una nueva normativa que autorice al MOFCOM a llevar a cabo los procedimientos correspondientes. China aclara que ese período de 287 días (nueve meses y medio) para llevar a cabo efectivamente las actuaciones administrativas sólo puede comenzar una vez que haya entrado en vigor la nueva normativa.<sup>66</sup>

---

<sup>58</sup> Comunicación de China, párrafo 84.

<sup>59</sup> Comunicación de China, párrafo 86.

<sup>60</sup> Comunicación de China, párrafo 87.

<sup>61</sup> Comunicación de China, párrafo 88.

<sup>62</sup> Comunicación de China, párrafo 85 y nota 25 a dicho párrafo (donde se hace referencia al párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping).

<sup>63</sup> Comunicación de China, párrafo 85 y nota 27 a dicho párrafo (donde se hace referencia al párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping).

<sup>64</sup> Comunicación de China, párrafo 85 y nota 28 a dicho párrafo (donde se hace referencia al artículo 12 del Acuerdo Antidumping).

<sup>65</sup> Comunicación de China, párrafo 85.

<sup>66</sup> Comunicación de China, párrafo 89.

## **2.2 Estados Unidos**

2.34. Los Estados Unidos solicitan que determine que el plazo prudencial para la aplicación es:  
i) un mes, si China revoca los derechos antidumping y compensatorios de que se trata si no hay



compensatorios a las importaciones, pero no la de revisar esos derechos cuando se constata que son incompatibles con las obligaciones que corresponden a ese país en el marco de la OMC.<sup>74</sup> Añaden que, en la medida en que China trata de establecer facultades jurídicas claras que permitan al MOFCOM revisar medidas en respuesta a las recomendaciones y resoluciones del OSD, no explica las razones por las que no se colmó la supuesta laguna de su régimen administrativo interno a raíz de su adhesión a la OMC ni en ningún momento durante los 12 años transcurridos desde entonces. Los Estados Unidos se refieren en particular al hecho de que las medidas comerciales correctivas de China fueron impugnadas por primera vez por un Miembro de la OMC hace dos años y medio, a la fecha de marzo de 2012, cuando el Grupo Especial emitió su informe provisional en la presente diferencia y a la fecha de julio de 2012, cuando China optó por no apelar muchas de las constataciones de incompatibilidad formuladas por el Grupo Especial, por lo que sabía que tendría que abordar esas constataciones.<sup>75</sup>

2.40. Los Estados Unidos sostienen que China tiene en su ordenamiento interno la capacidad de revocar los derechos antidumping y compensatorios en litigio en esta diferencia. Además, su revocación sería compatible con el principio de "pronto" cumplimiento establecido en el párrafo 3 del artículo 3 del ESD y con arreglo al párrafo 7 de dicho artículo, el primer objetivo del mecanismo de solución de diferencias será en general conseguir la supresión de la medida.<sup>76</sup> Los Estados Unidos señalan además que, en virtud del párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC), China asumió el compromiso de asegurarse "de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que le impongan los Acuerdos anexos".<sup>77</sup>

2.41. Los Estados Unidos rechazan la afirmación de China de que necesita elaborar una nueva normativa para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Afirman que, con arreglo al propio análisis jurídico de China, "en el peor de los casos" no es "totalmente clara" la facultad jurídica del MOFCOM de realizar una redeterminación administrativa a efectos de la aplicación.<sup>78</sup> Según los Estados Unidos, las pruebas indican que el MOFCOM tiene efectivamente capacidad para reexaminar derechos, entre otros casos, en respuesta a recomendaciones y resoluciones del OSD. Los Estados Unidos señalan que en el Reglamento Antidumping y el Reglamento sobre medidas compensatorias de China hay varias disposiciones que no parecen impedir una redeterminación en respuesta a recomendaciones y resoluciones del OSD.<sup>79</sup>

2.42. En primer lugar, los Estados Unidos señalan que el artículo 49 del Reglamento Antidumping y el artículo 48 del Reglamento sobre medidas compensatorias autorizan al MOFCOM a adoptar "por razones justificadas" la decisión de examinar la necesidad de seguir imponiendo los derechos antidumping y compensatorios. Aducen que China no ha explicado de forma convincente las razones por las que no puede interpretarse que esa expresión incluye el cumplimiento de los compromisos contraídos por China en el marco de la OMC.<sup>80</sup> En segundo lugar, los Estados Unidos aducen que parece "apropiado" que el MOFCOM adopte al amparo del artículo 57 del Acuerdo Antidumping y del artículo 56 del Reglamento sobre medidas compensatorias medidas para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia habida cuenta de que China admite que esas disposiciones confieren al MOFCOM la facultad de gestionar los procedimientos de solución de diferencias de la OMC con respecto a las medidas comerciales correctivas.<sup>81</sup>

2.43. En tercer lugar, los Estados Unidos señalan que, aunque indica que el artículo 58 del Reglamento Antidumping y el artículo 57 del Reglamento sobre medidas compensatorias autorizan al MOFCOM a formular medidas de aplicación, China manifiesta su duda de que esas disposiciones permitan adoptar medidas administrativas específicas.<sup>82</sup> A juicio de los Estados Unidos, la interpretación de China parece estar en contradicción con dichas disposiciones, a tenor de las

<sup>74</sup> Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 24.

<sup>75</sup> Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 23.

<sup>76</sup> Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 21 (donde se hace referencia al laudo del Árbitro, *Brasil - Neumáticos recauchutados (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 57).

<sup>77</sup> Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 22.

<sup>78</sup> Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 27.

<sup>79</sup> Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 26.

<sup>80</sup> Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 28 y nota 27 a dicho párrafo (donde se hace referencia a la comunicación de China, párrafo 22).



requerir una semana.<sup>93</sup> Por último, los Estados Unidos consideran que para las consultas con los organismos pertinentes y la promulgación posterior del arancel se necesitaría aproximadamente un mes, a juzgar por la práctica anterior del MOFCOM.<sup>94</sup>

2.47. Los Estados Unidos ponen de relieve que ni en el Reglamento Antidumping ni en el Reglamento sobre medidas compensatorias se establecen plazos obligatorios con respecto a ninguno de los trámites indicados, por lo que consideran que la duración del lapso que fue necesario para anteriores reexámenes es un elemento "convinciente".<sup>95</sup> Según los Estados Unidos, anteriores árbitros han declarado que los Miembros cuyos sistemas no prescriben plazos mínimos

2.50. Los Estados Unidos cuestionan la necesidad de 45 días para la traducción y lectura de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. La mayoría de las constataciones de la presente diferencia figuran en el informe del Grupo Especial, que fue distribuido el 15 de junio de 2012. Los Estados Unidos parten del supuesto de que China necesitó traducir y leer el informe para preparar su apelación. Además, el informe del Órgano de Apelación se distribuyó el 18 de octubre de 2012, casi un mes antes de que fuera adoptado en la reunión del OSD celebrada el 16 de noviembre de 2012. China dispuso de más de 45 días para traducir y examinar la mayoría de las constataciones antes de noviembre de 2012.<sup>103</sup>

2.51. Los Estados Unidos sostienen que las "circunstancias del caso" relativas a la aplicación en la presente diferencia no justifican un plazo de 19 meses para realizar dicha labor. Según los Estados Unidos, China no ha establecido que "circunstancias del caso" exijan la adopción de una nueva normativa para la aplicación. Aunque las "circunstancias del caso" relativas a la aplicación incluyen el examen de las circunstancias del caso en relación con el ordenamiento jurídico del Miembro que procede a la aplicación, la solicitud que hace China de un plazo prudencial de 19 meses no se basa en su sistema jurídico actual, sino en las prescripciones de un hipotético sistema jurídico futuro que prevé elaborar en el marco del proceso de aplicación. A juicio de los Estados Unidos, el "carácter circular" del argumento de China pone de relieve la dificultad de determinar un plazo prudencial para la aplicación basándose en prescripciones jurídicas que no existen aún en el sistema jurídico del Miembro que procede a ella. Además, a juicio de los Estados Unidos, el argumento de China "invita a los Miembros a diseñar nuevos procedimientos" cuyo resultado sería un plazo excesivamente prolongado para la aplicación.<sup>104</sup>

2.52. Los Estados Unidos aducen que los hechos contradicen también la explicación que da China de las circunstancias del caso que justifican un plazo de 19 meses para la aplicación. Señalan que China no se ha remitido a ningún plazo establecido en su legislación interna ni a ejemplos anteriores de casos en los que haya necesitado el lapso de tiempo propuesto para completar trámites análogos.<sup>105</sup>

2.53. Los Estados Unidos no están de acuerdo con China en que la complejidad técnica de la

obstantes en el expediente que proporcionan a China alternativas creíbles.<sup>109</sup> En segundo lugar, en relación con la determinación por el MOFCOM de la tasa "para todos los demás" con respecto a las empresas desconocidas, los Estados Unidos sostienen que China no explica las razones por las que plantearía problemas la aplicación en este aspecto de las recomendaciones y resoluciones del OSD.<sup>110</sup>

**3.1.2 Mandato del árbitro de conformidad con el**

obligación de aplicar inmediatamente las recomendaciones y resoluciones del OSD según las cuales ciertas medidas del Miembro que ha de proceder a la aplicación son incompatibles con sus obligaciones en el marco de la OMC.<sup>123</sup>

3.5. Por último, en relación con la norma sobre la carga de la prueba aplicable en el presente procedimiento, estoy de acuerdo con el principio de que incumbe al Miembro que ha de proceder a la aplicación la carga de probar que el plazo que requiere para hacerlo es un "plazo prudencial".<sup>124</sup> Cuanto más largo sea el plazo de aplicación propuesto más pesada será esa carga. Noás rsad4.110

demás" para exportadores desconocidos, y debido a deficiencias en la divulgación de los hechos esenciales conexos y el aviso público y la explicación;

- e) los párrafos 7 y 8 del artículo 12 y los párrafos 3 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC en relación con el recurso a los hechos de que se tenía conocimiento para calcular la tasa de subvención correspondiente a "todos los demás" para exportadores desconocidos, y debido a deficiencias en la divulgación de los hechos esenciales conexos y el aviso público y la explicación;
- f) los párrafos 1 y 2 del artículo 15, el párrafo 8 del artículo 12 y el párrafo 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC y los párrafos 1 y 2 del artículo 3, el párrafo 9 del artículo 6 y el párrafo 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping, en relación con las constataciones del



comerciales correctivas y otros nueve meses y medio más para formular una redeterminación administrativa con respecto a los derechos antidumping y compensatorios en litigio.<sup>130</sup>

3.12.

3.15. En consecuencia, aun suponiendo que la supresión fuera posible con arreglo al ordenamiento jurídico *vigente* de China<sup>138</sup>, de ello no se desprende que el plazo prudencial para la aplicación haya de establecerse en función de ese método, y no de la modificación de la medida para corregirla. Por ello, discrepo de los Estados Unidos en tanto en cuanto sugieren que la inexistencia de una base jurídica que permita modificar una medida significa, lisa y llanamente, que el plazo prudencial para la aplicación debe necesariamente basarse en el tiempo requerido para revocar o derogar la medida de que se trate.

3.16. Procedo seguidamente a examinar la solicitud de un plazo prudencial presentada por China en función de las dos etapas de aplicación que ese país prevé: i) la adopción de normas para introducir modificaciones en las medidas comerciales correctivas con objeto de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD; y ii) la formulación de una redeterminación administrativa con respecto a los derechos antidumping y compensatorios en litigio en la presente diferencia.<sup>139</sup> Me ocuparé a continuación de los argumentos expuestos por las partes con respecto a cada una de las etapas.

### **3.2.1 Elaboración de normas administrativas**

3.17. China y los Estados Unidos discrepan en cuanto a si el plazo prudencial para la aplicación debe o no incluir un plazo para el establecimiento de facultades jurídicas y de un mecanismo que permitan a China aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia.<sup>140</sup> Los Estados Unidos afirman que "el MOFCOM tiene efectivamente capacidad para reexaminar

aplicación propuesto, más pesada será la carga de la prueba.<sup>146</sup> Por consiguiente, no puedo aceptar sin más la afirmación de China de que la primera etapa de la aplicación en el presente caso responde a un imperativo de la legislación china, sino que tengo que examinar si China ha demostrado lo que afirma.

3.20.

A juicio de los Estados Unidos, de esos casos anteriores se deduce que el MOFCOM, en ejercicio de las facultades que le están atribuidas actualmente, podría suspender indefinidamente o revocar los derechos antidumping y compensatorios en litigio en la presente diferencia.

3.23. En la audiencia, China explicó que la Ley de Reexamen Administrativo no permite aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. En primer lugar, aclaró que sólo pueden iniciar un procedimiento en el marco de esa Ley las partes lesionadas por la actuación de un organismo. En segundo lugar, explicó que la naturaleza del procedimiento previsto en la Ley de Reexamen Administrativo es fundamentalmente diferente de la de una redeterminación administrativa para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. Según China, el primero implica un proceso limitado de "rectificación de errores" en lugar del proceso más amplio que lleva consigo una redeterminación. Además, el procedimiento previsto en la Ley de Reexamen Administrativo "se sustancia generalmente por escrito" y no requiere ni una audiencia ni consultas interinstitucionales.<sup>155</sup>

3.24. China explica que las consultas entre expertos le permitieron llegar a la conclusión de que el artículo 57 del Reglamento Antidumping y el artículo 56 del Reglamento sobre medidas compensatorias proporcionan "una *autorización general* para que el MOFCOM aplique" las recomendaciones y resoluciones del OSD<sup>156</sup>, pero añade que seguía existiendo una "considerable incertidumbre jurídica acerca de lo que significa realmente esa autorización general", habida cuenta de la ausencia de cualquier orientación al respecto en el Reglamento Antidumping y el

China responde que el hecho de que la nueva normativa prevista sobre la aplicación se aplique a casos futuros no significa que esa normativa no sea necesaria en la presente diferencia. Según China, esa nueva normativa es "indispensable para la aplicación en cualquier contexto".<sup>163</sup>

3.28. No hay que excluir que pueda haber circunstancias en las que para poner una medida en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD se requiera, en una primera etapa, una acción legislativa o la elaboración de normas administrativas por el Miembro que ha de aplicar esas recomendaciones y resoluciones, para aplicar después las leyes o reglamentos modificados de manera que se subsane la incompatibilidad constatada en la medida inicial. Contrariamente a lo que parecen sugerir los Estados Unidos, el tiempo necesario para que el Miembro que debe proceder a la aplicación adopte o modifique leyes o reglamentos como primera etapa del proceso de aplicación no carece, necesariamente, de pertinencia para la determinación del plazo prudencial para la aplicación de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 cuando esas leyes o reglamentos no hayan sido objeto de las recomendaciones y resoluciones del OSD.

3.29. Recuerdo que he aceptado la afirmación de China de que, en sus leyes vigentes, no hay facultades jurídicas ni un mecanismo que le permitan aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia. Considero pertinente, no obstante, el hecho de que China trate ahora de colmar una laguna cuya existencia es muy anterior a las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. En la audiencia, China manifestó que no sería razonable esperar que "como país en desarrollo" hubiera abordado de antemano la cuestión.<sup>164</sup> Los Estados Unidos responden que China no ha explicado convincentemente por qué no abordó la supuesta laguna de su régimen administrativo interno cuando se adhirió a la OMC hace más de 10 años. Añaden que tampoco ha explicado por qué no se abordó la cuestión cuando por primera vez un Miembro de la OMC impugnó medidas comerciales correctivas de China hace dos años y medio. Sostienen además que China no ha explicado por qué no se abordó esa supuesta laguna en marzo de 2012, cuando el Grupo Especial dio traslado de su informe provisional en la presente diferencia, ni en julio 2012, cuando China apeló sólo algunas de las constataciones de incompatibilidad del Grupo Especial, por lo que cabe suponer que supiera que era posible que finalmente tuviera que aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD.<sup>165</sup> En la audiencia, China se preguntó "qué obligación, en su caso," habrían generado esos hechos para China.<sup>166</sup>

3.30. Es un hecho claramente establecido que el deber de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD nace cuando se adoptan los informes pertinentes del Grupo Especial y/o del Órgano de Apelación. El párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD indica claramente que el "plazo prudencial" para la aplicación se computa a partir de la "fecha de adopción del informe del Grupo Especial o del Órgano de Apelación" por el OSD. No obstante, lo que se plantea ahora no es cuándo nace la obligación jurídica formal de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD, sino si circunstancias anteriores a la adopción de los informes pertinentes del Grupo Especial o del Órgano de Apelación pueden determinar lo que puede considerarse prudencial en un caso dado. A mi juicio, ese tipo de circunstancias pueden ser de hecho pertinentes a la determinación del plazo prudencial para la aplicación. En ese sentido, hay que señalar que en *Estados Unidos – EPO (párrafo 3 c) del artículo 21)* el Árbitro tuvo en cuenta que los Estados Unidos eran conscientes de la "necesidad de modificar la medida sobre el EPO aun antes de la adopción por el OSD de los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación".<sup>167</sup>



Sin embargo, me preocupa que China no iniciara estos trabajos preparatorios con anterioridad. Según China, la etapa preparatoria comenzó el 16 de noviembre de 2012, es decir, el día en que el OSD adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en esta diferencia.<sup>174</sup> Observo, no obstante, que los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación fueron distribuidos el 15 de junio de 2012 y el 18 de octubre de 2012, respectivamente. Si bien el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD establece claramente que el "plazo prudencial" para la aplicación se calcula a partir de la "fecha de adopción del informe del grupo especial o del Órgano de Apelación" por el OSD, considero que China podría haber iniciado la traducción y el análisis de los informes pertinentes inmediatamente después de su distribución, en lugar de esperar a que fueran adoptados por el OSD. De hecho, en respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia, China admitió que cabe razonablemente esperar que un Miembro que ha de proceder a la aplicación comience la traducción y el análisis de los informes del grupo especial y del Órgano de Apelación después de su distribución.

3.38. Abordaré ahora la solicitud de China de un plazo de nueve meses y medio para la realización de una redeterminación administrativa con respecto a los derechos antidumping y compensatorios en litigio. China solicita tiempo para llevar a cabo un procedimiento de redeterminación que

3.41. Por lo que respecta a los trámites que componen el procedimiento de redeterminación propuesto por China, tomo nota de que, en respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia, China aclaró que la legislación fija marcos temporales específicos únicamente con respecto a dos trámites de dicho procedimiento. En primer lugar, se requiere un plazo de 37 días para celebrar una audiencia, y, en segundo lugar, se debe dar un plazo de "por lo menos" 10 días para que las partes interesadas formulen observaciones sobre cualquier documento de divulgación. En consecuencia, como China ha explicado, la gran mayoría de los plazos que China ha vinculado con los trámites que componen el procedimiento de redeterminación que ha propuesto se inspiran en "la práctica y la experiencia" del MOFCOM en las investigaciones iniciales.

3.42. China aduce también que "muchos de los plazos" aplicables a los trámites concretos que el MOFCOM considera necesarios para la aplicación se basan en importantes obligaciones de procedimiento derivadas del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, como por ejemplo las de dar "a todas las partes interesadas ... plena oportunidad de defender sus intereses"<sup>180</sup>, proporcionar "a su debido tiempo" a las partes interesadas oportunidad de examinar la información pertinente para la presentación de sus argumentos y de preparar su alegato sobre la base de esa información<sup>181</sup>



artículo 21 del ESD indica que la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD deberá ser pronta. Para lograr ese objetivo debe aprovecharse en el proceso de aplicación toda la flexibilidad existente en el ordenamiento jurídico del Miembro que ha de proceder a dicha aplicación.<sup>190</sup> Al mismo tiempo, la aplicación debe efectuarse de una manera transparente y eficiente que respete las debidas garantías de procedimiento de todas las partes interesadas.<sup>191</sup> A mi juicio, los imperativos de pronto cumplimiento, por un lado, y de asegurar el derecho de las partes interesadas al debido proceso, por otro, no son mutuamente excluyentes. Un plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD puede conciliar ambos objetivos. Sin embargo, para ello, es preciso lograr "un equilibrio entre el respeto del derecho de las partes interesadas al debido proceso y la rapidez necesaria en la aplicación".<sup>192</sup>

3.47. En síntesis, considero que China, si bien ha explicado la medida en que el procedimiento de redeterminación que ha propuesto estará destinado a respetar el derecho de las partes interesadas al debido proceso, no ha expuesto de manera convincente el modo en que los diversos trámites de dicho procedimiento de redeterminación, y sus plazos conexos, reflejan el aprovechamiento de la flexibilidad existente en su ordenamiento jurídico. Me parece que China tiene a su disposición un grado considerable de flexibilidad para realizar una redeterminación en un plazo más breve del que propone, como demuestra, entre otras cosas, la inexistencia de marcos temporales obligatorios en relación con la mayoría de los trámites que componen el procedimiento de determinación propuesto por ese país. No estoy persuadido de o ha i(a)4.7(c)11.01(e)6.5( lo4 ti)-6.1(uadt4(o28 No estoy pers)o